



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5288-2005-PHC/TC
AREQUIPA
HOMERO GONZALO GUEVARA NEGREIROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de setiembre de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Homero Gonzalo Guevara Negreiros contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 434, su fecha 10 de junio de 2005, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 13 de mayo de 2005, el actor interpone demanda de hábeas corpus contra los integrantes de la Tercera Sala Penal de Justicia de Arequipa, alegando la vulneración de sus derechos a la libertad individual, al debido proceso y a ser juzgado en un plazo razonable. Afirma que lleva más de dos años y 3 meses cumpliendo detención judicial preventiva sin que se emita acusación fiscal ni se señale la fecha de inicio de juicio oral en el marco del proceso que se le sigue por delito de contrabando agravado en agravio del Estado. Asimismo, refiere que la demandada tampoco ha cumplido con pronunciarse respecto de sus solicitudes de variación de detención por comparecencia, excepción de naturaleza de juicio y adecuación del tipo penal, configurándose de este modo la vulneración de la tutela procesal efectiva, por lo que solicita su inmediata excarcelación.
2. Que de autos se tiene, a fojas 26 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, el Informe remitido a este Colegiado por la Secretaría de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fecha 28 de agosto de 2006, en el que se advierte que el proceso seguido contra el actor y otros por delito de contrabando agravado en agravio del Estado se halla actualmente en etapa de juicio oral, siendo la calidad jurídica del actor la de procesado en libertad, puesto que con fecha 7 de febrero de 2006 se dispuso mandato de comparecencia restringida en su favor, sujeta al cumplimiento de determinadas reglas de conducta. Por ende, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, al haberse producido la sustracción de la materia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5288-2005-PHC/TC
AREQUIPA
HOMERO GONZALO GUEVARA NEGREIROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGUYEN**

Gonzalo
Bardealli

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)